



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 8 de mayo de 2024 y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2023 00334 instaurado por **JORGE ROJAS VARGAS** en contra de **KUEHNE + NAGEL S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen el demandante JORGE ROJAS VARGAS, acompañado de su apoderado judicial, el doctor FRANCISCO FERNANDO GONZÁLEZ SOLER.

Comparece el representante legal de la demandada, el señor JOSÉ ALEJANDRO MONROY DUEÑAS, acompañado de su apoderado, el doctor JUAN PABLO COLOM RODRÍGUEZ.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la parte demandada insiste en la excepción previa de “prescripción” y desiste de la de “cosa juzgada” para que sea tratada de fondo; en tal sentido, pasa el Despacho a resolver la excepción previa difiriéndola a la resolución de fondo de la presente sentencia.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Analizar si el verdadero salario integral del demandante, es decir, si esos conceptos denominados “bonificaciones no salariales” corresponden a salario o no. En caso afirmativo, analizar si la consecuencia es que la fracción que excede el salario integral se convierte en salario ordinario y, por ende, si hay lugar a un pago de prestaciones sociales. O, si dicha fracción aumenta el verdadero salario integral, por lo que se debe estudiar si procede la reliquidación de los conceptos de vacaciones y aportes al sistema de seguridad social en pensión. Estudiar si la terminación del contrato por mutuo acuerdo es ineficaz y, realizando un ejercicio interpretativo de la demanda, si el demandante ostentaba o no la condición de fuero de estabilidad laboral y si esta es susceptible o no de transacción. Finalmente, establecer si la consecuencia es el reintegro solicitado.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 26 a 111, y 501 a 522 del expediente unificado; con excepción de las páginas 56 a 62, 64 a 76, 81 a 82, y 96, que se encuentran en idioma inglés.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 289 a 496.

Interrogatorio de parte: del demandante.

Testimonios: se decretan los de CAROL ANDREA CELIS CORZO y JUAN FRANCISCO ACERO GUILLÉN.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se práctica el interrogatorio del señor JORGE ROJAS VARGAS.
2. Se practica el testimonio de la señora CAROL ANDREA CELIS CORZO y el del señor JUAN FRANCISCO ACERO GUILLÉN.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Analizar si el verdadero salario integral del demandante, es decir, si esos conceptos denominados “bonificaciones no salariales” corresponden a salario o no. En caso afirmativo, analizar si la consecuencia es que la fracción que excede el salario integral se convierte en salario ordinario y, por ende, si hay lugar a un pago de prestaciones sociales. O, si dicha fracción aumenta el verdadero salario integral, por lo que se debe estudiar si procede la reliquidación de los conceptos de vacaciones y aportes al sistema de seguridad social en pensión. Estudiar si la terminación del contrato por mutuo acuerdo es ineficaz y, realizando un ejercicio interpretativo de la demanda, si el demandante ostentaba o no la condición de fuero de estabilidad laboral y si esta es susceptible o no de transacción. Finalmente, establecer si la consecuencia es el reintegro solicitado.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Haciendo una interpretación de la demanda y los alegatos, el Despacho entiende que el demandante solicita que se declare ineficaz la terminación del contrato de trabajo y como consecuencia, se dé su reintegro; igualmente, solicita que se tengan en cuenta los conceptos y bonificaciones como pagos salariales y de ello se desprenda un pago de prestaciones sociales legales.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que la transacción suscrita entre las partes tiene plenos efectos jurídicos; que no se vulneran derechos ciertos ni indiscutibles del trabajador y que los aportes al sistema de seguridad social se realizaron conforme a la normativa vigente durante la permanencia del demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, únicamente en lo que tiene que ver con la reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensión para los siguientes ciclos: octubre/2016, diciembre/2016, enero/2017, junio/2017, diciembre/2017, enero/2018, y junio/2018; toda vez que dicho concepto no se ve afectado por la excepción de prescripción y el Despacho va a tener en cuenta como salario el 50% de la bonificación que recibió el demandante para efectos de tener en cuenta el verdadero salario integral real. Se absolverá de las demás pretensiones, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación por la pretensión del reintegro, así como de la reliquidación de vacaciones, y tampoco hay lugar al incremento del IPC salarial; sin costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a KUEHNE + NAGEL S.A.S., a reliquidar los aportes al sistema de seguridad social en pensión del demandante para los siguientes ciclos y teniendo en cuenta los siguientes ingresos base de cotización; entonces: para octubre de 2016, un IBC de \$12.712.350; diciembre de 2016, un IBC de \$12.712.350; enero de 2017, un IBC de \$12.926.825; junio de 2017, un IBC de \$13.220.550; diciembre de 2017, un IBC de \$18.442.925; junio de 2018, un IBC de \$14.979.033. Esta reliquidación se deberá realizar a la entidad de seguridad social a la que se encuentra afiliado el señor JORGE ROJAS VARGAS y a plena satisfacción de dicha entidad con los respectivos intereses moratorios.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto al reintegro solicitado y cosa juzgada respecto a las demás pretensiones, excepto la reliquidación de aportes a pensión.

TERCERO: Sin **COSTAS** para las partes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante y el de la parte demandada, interponen recursos de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

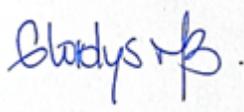
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se comparten enlaces a las grabaciones:

[12AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

[13AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

M.C.